

INFORME QUE RINDE LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA.

Sesión Ordinaria 30 de abril de 2022

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, del periodo del 1 de abril al 29 de abril del 2022, al tenor siguiente:

1. Con fecha uno de abril de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/08/2022, promovido por Donají Cruz García, en contra del Ciudadano Salomón Jara Cruz, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

*“**Primero.** Son inexistentes las infracciones a la normativa electoral atribuidas al ciudadano Salomón Jara Cruz; ello, de conformidad con lo expuesto en el considerando 7, de la presente sentencia.*

*“**Segundo.** Notifíquese a las partes conforme a derecho. En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

2. Con fecha once de abril de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/12/2022, promovido por Gustavo de Jesús Aguirre Bautista, en contra del Ciudadano Salomón Jara Cruz, por la probable comisión de actos anticipados de precampaña por diversas publicaciones en perfiles de la red social Facebook y Twitter, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

*“**Único.** Se declara inexistente la violación a la normativa electoral consistente en actos anticipados de precampaña atribuidos al ciudadano Salomón Jara Cruz, de conformidad con lo expuesto en el apartado 3.4 de la presente sentencia.”*

3. Con fecha once de abril de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número PES/11/2022, promovido por este Instituto, en contra de la Ciudadana Irma Juan Carlos, por la probable comisión de actos

anticipados de precampaña y colocación de propaganda electoral, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

“Único. Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas, en términos de la presente determinación.”

4. Con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número PES/181/2021, promovido por la ciudadana Consuelo Zamudio González, en contra del ciudadano Víctor Sánchez Gallegos Pablo Gordón Medina, Clara Gutiérrez García y Anastacio Gutiérrez García, en contra de Consuelo Zamudio González, otrora candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca; por la presunta comisión de infracciones en materia electoral, consiste en la realización de actos anticipados de precampaña, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se declara inexistente la infracción de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, objeto del presente procedimiento especial sancionador.

SEGUNDO. Se ordena la continuidad de las medidas de protección desplegadas por las autoridades vinculadas, en los términos precisados en el presente fallo.

TERCERO. Se Exhorta a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en lo subsecuente actúe de manera diligente, garantizando el pleno acceso a la justicia pronta y expedita en los términos precisados en el considerando 7 del presente fallo.”